



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0474
RADICADO N° 2020-00096-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JOHN JAIME LOTERO HINCAPIE contra la sociedad INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO S. A. S., representada legalmente por el señor Sergio Alberto Vélez Ramírez, o quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Allegado memorial por la apoderada judicial del demandante, adjuntada la captura de pantalla para demostrar el envío de la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada, pero sin haberse enviado dicho correo de notificación en forma simultánea a esta agencia judicial, no es posible conocer el contenido del archivo remitido, por ende, imposible la verificación de la realización de la notificación en forma legal.

No obstante lo anotado, otorgado poder por el representante legal de la sociedad demandada, mediante correo electrónico enviado a este juzgado, se tiene notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, razón por la cual, se cuantificará a partir de la fecha el término del traslado; advertido que si bien el apoderado judicial de esta parte allega memorial y como asunto en el correo recibido se señala “*RESPUESTA DEMANDA ...*”, los archivos anexos al mismo no la contienen, por cuanto se anexa nuevamente el escrito de demanda, acompañada de otros documentos.

En la forma dispuesta en el citado mandato, se le reconoce personería al abogado titulado HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO, portador de la T. P. No. 22.059 del C. S. de la J., acorde a los artículos 74 del C. G. del P. y 5º del decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, respecto a la solicitud de amparo de pobreza, observados los presupuestos del artículo 151 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, y allegadas las pruebas para respaldar la

petición, en tanto no basta la sola afirmación de la carencia de recursos, según pronunciamiento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, M. P. Francisco Javier Ricaurte Gómez, se admite el amparo de pobreza invocado, exonerado así el señor JOHN JAIME LOTERO HINCAPIE, de los gastos ocasionados en esta acción.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la sociedad INDUSTRIAS MÉDICAS SAMPEDRO S. A. S., representada legalmente por el señor Sergio Alberto Vélez Ramírez, o quien haga sus veces, razón por la cual, se cuantificará a partir de la fecha el término del traslado.

SEGUNDO: En los términos del mandato conferido por la representante legal de la demandada, se le reconoce personería al abogado titulado HUMBERTO JAIRO JARAMILLO VALLEJO, portador de la T. P. No. 22.059 del C. S. de la J.

TERCERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA, a favor del señor JOHN JAIME LOTERO HINCAPIE, conforme a lo dicho en la parte considerativa del proveído.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 140 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

